

## **REGLAMENTO DE RIEGO Y DRENAJE**

### **INDICE**

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES-----	pág. 02
TITULO II: DE LAS AUTORIDADES Y JURISDICCION-----	pág. 02
CAPITULO I: DE LAS AUTORIDADES-----	pág. 02
CAPITULO II: JURISDICCION-----	pág. 04
TITULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS-----	pág. 06
TITULO IV: EMPADRONAMIENTO-----	pág. 14
TITULO V: DE LA DISTRIBUCION Y USO DE LAS AGUAS-----	pág. 15
CAPITULO I: DE LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS-----	pág. 15
CAPITULO II: DE LOS USOS DE LAS AGUAS-----	pág. 18
TITULO VI: DE LOS TRABAJOS U OBRAS EXTRAORDINARIAS Y DE EMERGENCIA-----	pág. 19
TITULO VII: DEL CANON DE RIEGO-----	pág. 20
TITULO VIII: DE LAS SANCIONES-----	pág. 22

### **TERMINOLOGIAS Y ABREVIATURAS**

**Entiéndase por:**

**“D.P.A.”**: Departamento Provincial de Aguas

**“Superintendente”**: Superintendente General de Aguas del D.P.A.

**“Intendente General”**: Intendente General de Hidráulica y Riego, con facultades que le confiere la Resolución N° 1273 del 28/09/98

**“Intendencia”**: Intendencia General de Hidráulica y Riego.

**“Delegado”**: Delegado Regional, con dependencia del Intendente General de Hidráulica y Riego, o en su caso Jefe del Distrito de Riego.

**“Delegación”**: Delegación Regional con jurisdicción según Resolución N° 1273, o en su caso Distrito de Riego.

**“Prestador”**: Prestador de Riego y Drenaje Autorizado o Tercero Autorizado (Consortio de Riego y Drenaje, concesionario de la administración, operación, mantenimiento y mejoramiento de los sistemas de riego y drenaje, de un distrito de riego; o Empresa prestadora, mediante convenio con el Departamento Provincial de Aguas).

**“Usuario”**: Persona física o jurídica establecida en la Zona de Influencia irrigada, que por su condición de productor agrícola, pecuario o industrial, tiene opción de acceder a la Prestación de Riego y Drenaje.

**“Consortio”**: Asociación de “Usuarios” con Personería Jurídica (Decretos N° 2359/94 y 1362/01).

**“Concesionario”**: Prestador de Riego y Drenaje.

## **REGLAMENTO DE RIEGO Y DRENAJE**

### **TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** La normativa del presente Reglamento, siguiendo los -----lineamientos de las Leyes Nº 2952 – Código de Aguas de la Provincia de Río Negro, Nº 3183 – Marco Regulatorio y su modificatoria Nº 3518, sus Reglamentaciones o las Normas que las reemplacen en el futuro y las Resoluciones que dicte el “Departamento Provincial Aguas”, constituyen el ordenamiento básico para la Administración, Operación, Mantenimiento y Mejoramiento de los Sistemas de Riego y Drenaje comprendidos en la Provincia de Río Negro y sus fuentes de abastecimiento, tanto superficiales como subterráneas.-----

### **TITULO II DE LAS AUTORIDADES Y JURISDICCION**

#### **CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES**

**ARTICULO 2º.-** La aplicación de las Leyes Nº 2952 – Código de Aguas de -----la Provincia de Río Negro, Nº 3183 – Marco Regulatorio y su modificatoria Nº 3518, sus Reglamentaciones o las Normas que las reemplacen en el futuro, de este Reglamento de Riego y de las Resoluciones que dicte, se encontrará a cargo del “DPA”, por intermedio de las Delegaciones Regionales, o en su caso, de los Concesionarios de las Prestaciones de Riego y Drenaje en la Provincia de Río Negro, a través de las facultades delegadas por el “DPA” en el Contrato de Concesión.-----

-----El Departamento Provincial de Aguas (“DPA”) como autoridad de aplicación del Código de Aguas y conforme a lo específicamente establecido en su Art. 16.- y sus incisos, tiene a su cargo la tutela, gobierno, administración y policía de los recursos hídricos provinciales, su regulación, uso, goce y prevención contra sus efectos nocivos.-----

**ARTICULO 3º.-** “El Delegado” es la máxima Autoridad de Aguas en cada zona -----conforme a la delegación de atribuciones y responsabilidades, otorgada a este efecto por el Superintendente General de Aguas.-----

**ARTICULO 4º.-** Además de la aplicación del Artículo 2º, las Delegaciones -----tendrán como función:-----

- a) Proporcionar al “Usuario” el apoyo técnico que requiera, estableciendo una efectiva vinculación entre los “Consortios” y/o Prestadores del Riego y Drenaje autorizados por el “DPA”--

-----y los “Usuarios”, para lograr la plena utilización del recurso, una adecuada eficiencia en la aplicación del agua de riego y su correcta distribución.-----

- b) Estudiar el mejoramiento y ampliación de los sistemas existentes, sus defensas y obras requeridas y autorizar al área técnica del “Concesionario”, a efectuar las modificaciones necesarias cuando éstas sean solicitadas.-----
- c) Realizar el visado de Planos de Mensura.-----
- d) Llevar registro actualizado de la Red de Riego y Drenaje Oficial y Parcelaria, de su jurisdicción establecido en la Ley N° 2952-Libro Segundo-Cap. VI, Secciones Primera y Segunda.---
- e) Acreditar el otorgamiento de derecho de uso de agua pública.--
- f) Tramitar Extinciones de Derecho de Uso de Agua Pública para Riego, en las condiciones descriptas en el Art. 47.- y concordantes del Libro Segundo, Título II, Cap. V de la Ley N° 2952.-----
- g) Actualizar en forma permanente el Catastro Parcelario (Nomenclatura Catastral, Número de Usuario, Superficie Total y Superficie empadronada, etc.), Arts. 51, 52 inc. d), 54 y 58 de la Ley N° 2952.-----
- h) Autorizar usos, ocupación y/o cruces de cualquier bien del dominio público hídrico (canales, desagües, riberas internas, subsuelo, lechos o cauces del agua pública, zonas y construcciones de servicio, etc.), Libro Cuarto, Título III, Caps. I y II de la Ley N° 2952.-----

**ARTICULO 5º.-** Todas las cuestiones que se susciten entre los “Usuarios” -----entre sí, serán resueltas en primera instancia por la Comisión Directiva o Administradora del “Consortio” conforme su Estatuto o por el “Prestador autorizado por el “DPA” en su caso, la decisión que la misma adopte podrá ser impugnada ante el Departamento Provincial de Aguas (“DPA”) en un todo de acuerdo a las Normas del Código de Aguas Ley N° 2952 y de la Ley de Procedimientos Administrativos.-----

-----En atención a ello, los reclamos realizados al “DPA” serán interpuestos ante el “Delegado Regional” y resueltos por el mismo. Contra las decisiones que éste adopte podrá interponerse recurso jerárquico por ante el Superintendente General de Aguas.-----

-----Las diferencias que se produzcan entre los “Usuarios” y el “Consortio” o “Prestador” autorizado por el “DPA”, serán resueltas por el “Delegado Regional” en primera instancia. Las Disposiciones de éste podrán apelarse tal cual lo descripto en el párrafo anterior.-----

**ARTICULO 6º.-** Las quejas o reclamos que los “Usuarios” deseen hacer -----contra los empleados del “Consortio” o de los “Prestadores” autorizados por el “DPA”, serán presentadas a éstos según el caso. Si aquellas son contra los empleados de la “Delegación” serán presentadas al “Delegado”; si las mismas están referidas a éste, deberán hacerse ante la “Intendencia General de Hidráulica y Riego”.-----

## **CAPITULO II** **JURISDICCION**

**ARTICULO 7º.-** La Jurisdicción de cada “Delegación” quedará delimitada por -----Resolución del “Superintendente General de Aguas”.-----  
-----El Area de Jurisdicción de los “Consortios”, es la Zona de Influencia comprendida en la Planimetría e Inventario de la Infraestructura Hidráulica concesionada por el “DPA”, que figuran en los Anexos I y II de los Contratos de Concesión suscritos por las partes. En el caso de terceros “Prestadores” autorizados el Area de Jurisdicción será la explicitada en el respectivo Convenio suscrito con el “DPA”.-----

**ARTICULO 8º.-** Las aguas jurisdiccionales de las Delegaciones, en función de -----la Administración y usos que especifica la Ley Nº 2952 Código de Aguas, y de lo citado en el Artículo 1º de este Reglamento, son todas las que escurren o emanan espontáneamente, se transportan a través de la Infraestructura Hidráulica o se alumbran del subsuelo dentro de la jurisdicción de cada Delegación de Riego.-----  
-----Las aguas jurisdiccionales de los “Consortios” son las que se transportan a través de la Infraestructura Hidráulica concesionada por el “DPA”, Arts. 106.- a 122.- inclusive de la Ley Nº 2952 – Código de Aguas.-----

**ARTICULO 9º.-** Para el control y distribución de las aguas administradas por -----las Delegaciones, estas tendrán bajo su jurisdicción lo siguiente:-----

- a) Los diques de derivación existentes con sus vertederos, desarenadores y obras de regulación vinculadas al sistema de riego específico bajo la conducción del “Delegado”.-----
- b) Los canales principales y sus ramales y los canales secundarios que se deriven del sistema mencionado en el inciso a).-----
- c) Las represas, partidores, sifones, puentes, canales, alcantarillas, tomas, puentes construidos o que se construyan sobre los canales principales, secundarios, terciarios y regueras en general.-----

- d) Los canales de drenaje y colectores con todas sus estructuras el cruce y protecciones como puentes, alcantarillas, compuertas, etc.-----
- e) Las presas que se construyan en el futuro y sean destinadas a los servicios que preste la Delegación.-----
- f) Los reservorios provisionales o temporales que se construyan sobre las corrientes principales o cauces secundarios.-----
- g) La red de caminos de servicio que se utiliza dentro de la zona de riego para la operación y mantenimiento del sistema y conservación de las obras.-----
- h) Las instalaciones telefónicas o radiotelegráficas que son propias del sistema.-----
- i) Los edificios de las Delegaciones utilizados para la administración del sistema, oficinas, talleres, depósitos, casa de tomeros, casa de guardadiques, campos experimentales o de demostración ubicados en terrenos de las Delegaciones.----
- j) Las estructuras de aforo construidas sobre las corrientes de abastecimiento o sobre los canales o drenes del sistema y que sirvan para el control del agua de riego que maneja la Delegación.-----
- k) Las estaciones meteorológicas o instalaciones de este tipo ubicadas dentro de las zonas de riego, destinadas a la observación de los diferentes factores climatológicos que inciden en la agricultura.-----
- l) Los freaímetros que se coloquen en las zonas de riego con la finalidad de monitorear el comportamiento de la capa freática.-
- m) Todas las obras que se construyan en el futuro dentro de los límites de jurisdicción de las Delegaciones que sirvan para el correcto aprovechamiento y utilización de los recursos hídricos para el riego de las tierras ubicadas en los límites ya señalados en el Artículo 7º.-----
- n) Las cortinas forestales existentes y las que se planten, con el consentimiento del "DPA" en el futuro, sobre los terrenos de la red de canales de riego, desagües y drenajes propiedad del Departamento Provincial de Aguas.-----

### **TITULO III** **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**ARTICULO 10º.-** Cada “Usuario” de agua pública, en la zona con Registro -----de Uso de Agua Pública en el “Departamento Provincial de Aguas” bajo jurisdicción de las Delegaciones, cualquiera sea el carácter del uso, contribuirá a cubrir los Gastos de Administración, Operación, Mantenimiento y Mejoramiento del Sistema de Riego y Drenaje, demás Prestaciones y Obras que realice el “Departamento Provincial de Aguas” por sí y/o por “Consortios” prestadores de riego y drenaje o “Terceros Autorizados”.---

**ARTICULO 11º.-** Se considera “Usuario” a los efectos del presente -----“Reglamento” a las personas físicas o jurídicas comprendidas en la aplicación de los Arts. 20.- y 21.- de la Ley Nº 2952 – Código de Aguas y por el Art. 21, Párrafo tercero y Art. 22 de la Ley Nº 3183 – Marco Regulatorio, autorizadas por Resolución del “Departamento Provincial de Aguas” a hacer uso permanente o eventual de las aguas públicas.-----

**ARTICULO 12º.-** Para que el “Usuario” pueda ejercer su derecho de uso, -----además de cumplimentar lo normado por el Código de Aguas, el Marco Regulatorio y Reglamentaciones vigentes, deberá dar expresa conformidad al presente Reglamento de Riego.-----

**ARTICULO 13º.-** Los “Usuarios” son los únicos responsables de toda -----sustracción fraudulenta del agua que se verifique en su propiedad o de sus obras de riego, en beneficio propio, cualquiera sea la persona que la hubiera cometido y contra quien le queda el derecho de procesar el reintegro, de la sanción que se le aplique.-----

**ARTICULO 14º.-** Si el “Usuario” dueño de la propiedad, presentara -----ante la Delegación o ante el Concesionario de la Prestación al ejecutor de la sustracción y probara su culpabilidad, quedará eximido de la responsabilidad.-----

**ARTICULO 15º.-** Está prohibido a los “Usuarios” realizar actos de -----cualquier naturaleza que afecten a los canales externos a su predio e internos al mismo de uso común, sus obras complementarias e instalaciones accesorias y específicamente las obras y elementos de su toma.-- -----La reparación de los desperfectos o daños causados por sus culpas u omisiones, se hará a cargo de los mismos (Art. 77.- último párrafo de la Ley Nº 2952).-----

**ARTICULO 16º.-** El número de tomas sobre la red primaria, secundaria y -----terciaria será el mínimo indispensable dado por las condiciones de dominabilidad de los terrenos a regar. La “Delegación” está facultada, por aplicación del Art. 260.- e incisos correspondientes de la Ley Nº 2952, y puede facultar a el “Consortio” o a el “Prestador” autorizado por el-----

-----“DPA”, para disponer la ubicación, reubicación, reforma y demolición de las tomas cuando se considere necesario, pudiendo también reunir varias tomas en una sola.-----

**ARTICULO 17º.-** Cuando existan dos o más canales que corran en forma -----paralela, y las condiciones del terreno lo permitan, la “Delegación”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA” ambos con autorización de aquella, podrán unificarlos.-----

**ARTICULO 18º.-** Todo canal secundario y terciario deberá poseer en su -----tramo final una estructura para volcar los eventuales excedentes a un desagüe o colector, especialmente construida para este caso. El costo de esta obra deberá ser prorrateado por las hectáreas totales que abastece dicho canal.-----

**ARTICULO 19º.-** Está terminantemente prohibido colocar retenciones en -----los canales, salvo autorización expresa de la “Delegación”, el trámite ante ésta se hará a través del “Consortio” o del “Prestador” autorizado por el “DPA”, quien corresponda según el caso.-----

**ARTICULO 20º.-** Ningún predio podrá recibir su autorización de riego si no -----tiene abierto un canal de drenaje parcelario o que pase por el linde de su propiedad, los que deberán mantener las condiciones de operatividad hidráulica requerida por la “Delegación”, el “Consortio” o el “Prestador”, autorizado por el “DPA”, quienes delimitarán esta obligación conforme a las condiciones particulares de cada zona y el plan de obras que se lleve a cabo.-----

**ARTICULO 21º.-** Los canales secundarios y toda la red de distribución que -----se origina a partir de los mismos, los drenes de servicio parcelarios y caminos de acceso a los predios particulares serán construidos y conservados por los “Usuarios”, distribuyendo los costos respectivos entre todos los predios en proporción a las superficies beneficiadas, en el caso de que se beneficie a más de un “Usuario”.-----

**ARTICULO 22º.-** En caso de que las obras construidas para beneficio -----de determinados “Usuarios” puedan servir para parcelas de otros, sin perjuicio de los primeros, éstos serán obligados a permitir su uso, siempre que se les reconozca y pague en la parte proporcional que les corresponda por el costo de la obra.-----

**ARTICULO 23º.-** Todas las construcciones, reparaciones, ampliaciones -----y modificaciones que emprendan los “Usuarios” en las obras de jurisdicción de la “Delegación”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA”, estarán estrictamente sujetas a la aprobación y verificación de la “Delegación” y no podrán ejecutarse sin previa autorización otorgada por escrito, aún en los casos en los que se trate de obras dentro de una propiedad-

-----particular, pero que afecten a la “Prestación” de riego o drenaje y los intereses de otros usuarios.-----

**ARTICULO 24º.-** Todas las obras indicadas en el artículo 21º, deberán -----ser conservadas por los “Usuarios” correspondientes. Que no podrán recibir la “Prestación” de riego si no han ejecutado la construcción y/o limpieza de la parte que les corresponde.-----

-----En caso de conflicto entre los “Usuarios” por la utilización y mantenimiento de las obras comunes, el “Consortio” intermediará entre las partes para resolverlo, en caso de acuerdo homologará el mismo, en caso contrario ordenará vía resolución la forma más conveniente de utilización para que no se vea afectado el sistema de riego, drenaje o desagüe; asimismo procederá al acondicionamiento de las obras cuando este fuera el caso, lo que se ejecutará con cargo a los “Usuarios” comuneros. (Arts. 115 y 119 Ley 2952).

**ARTICULO 25º.-** La “Delegación”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado -----por el “DPA”, comunicará a los “Usuarios” la nómina del personal responsable del manejo de los Sistemas de Riego y Drenaje a su cargo y de sus atribuciones a los efectos que ninguna otra persona maneje dichas instalaciones.-----

**ARTICULO 26º.-** Para la vigilancia, operación y conservación de las obras -----se establecen los siguientes derechos de vía:-----

- a)- 20,00 mts. desde cada margen de los cauces naturales hacia cada uno de los lados de los mismos.-----
- b)- 15,00 mts. desde cada margen hacia cada uno de los lados de los canales principales.-----
- c)- 20,00 mts. en total, en los canales secundarios distribuidos según criterio que fije en cada caso la “Delegación”, salvo los ya existentes que no se podrán modificar.-----
- d)- 10,00 mts. en total, en los canales terciarios, cuaternarios y comuneros, distribuidos según criterio que fije en cada caso la “Delegación”, salvo los ya existentes que no se podrán modificar.-----
- e)- 10,00 mts. desde cada margen hacia cada uno de los lados de los drenes principales y secundarios.-----
- f)- 05,00mts. desde cada margen hacia cada uno de los lados de los drenes terciarios, cuaternarios y comuneros.-----

-----En casos especiales, la “Delegación” podrá reducir o aumentar estos derechos de vía. En todos los casos de reducción, los límites extremos---

-----deberán quedar al pie exterior de los bordes de los canales, drenes, brazos secundarios y arroyos, producto de la excavación o limpieza.-----

-----En aquellos casos en que dichos cursos de agua sean contiguos a rutas Nacionales, Provinciales o caminos vecinales, una vez concluidas las tareas de limpieza, se deberán reacondicionar las banquetas, disponiendo el traslado de todo material sobrante que no pueda ser incorporado a las mismas (restos de vegetación y/o residuos de todo tipo).-----

-----En situaciones de hecho, donde el préstamo total de la ruta se superponga con el derecho de vía para curso de agua, y dicha zona se encuentre administrada en forma directa o concesionada por Vialidad Nacional o Provincial, se ajustarán los plazos para la extracción de material producto de la limpieza, estableciéndose que a partir de la culminación de las tareas se otorgará un plazo máximo de sesenta (60) días para la reconstrucción y limpieza de las zonas de vía correspondientes.-----

-----Las “Delegaciones” prestarán especial atención a esta problemática, emitiendo la Orden de Servicio pertinente para el efectivo cumplimiento de estas disposiciones.-----

**ARTICULO 27º.-** No podrán construirse cercas a través de los derechos de -----vía, salvo que la “Delegación” lo considere oportuno y otorgue licencias revocables. Para ello deberá ajustarse a los detalles técnicos que se establezcan.-----

**ARTICULO 28º.-**Todos los “Usuarios” tienen derecho a:-----

- a) Recibir en la toma del predio una dotación de agua suficiente para asegurar el desarrollo y producción satisfactoria de sus cultivos, para el lavado y lixiviación de las tierras bajo riego.----
- b) Solicitar que se le explique este Reglamento a fin que le sea fácil su aplicación y observancia.-----
- c) Hacer todos los reclamos que creyere necesario sobre los asuntos y épocas de riego que se establecen en este Reglamento, ante las Autoridades correspondientes.-----
- d) Presentar ante el “Delegado”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA”, todas aquellas sugerencias que tiendan a incrementar la eficiencia de la Prestación.-----

**ARTICULO 29º.-** Todos los “Usuarios” tienen las siguientes obligaciones:-----

- a) Presentar una Declaración Semestral o Anual de los cultivos que planifique implantar o los ya implantados; la “Delegación”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA” fijará la-

-----periodicidad de esta presentación conforme a sus necesidades de programación. No se entregará la dotación que corresponda hasta cumplir con este requisito.-----

- b) Permitir el libre acceso a su predio de las Autoridades, empleados o “Delegados” del “Departamento Provincial de Aguas”, del “Consortio” o del “Prestador” autorizados por el “DPA” que se encuentren en ejercicio de sus funciones, sin otros recaudos que la previa notificación, la identificación del personal actuante y la indicación de las tareas a realizar (Título II, Arts. 191 a 194 inclusive de la Ley N° 2952 Código de Aguas), caso contrario la “Delegación” podrá hacer uso de la fuerza pública.-----
- c) Mantener dentro de su predio el sistema de riego y drenaje o desagües en perfecto estado de funcionamiento so pena de suspenderse la Prestación, cuando el mal estado de las Acequias Internas y/o Drenajes Parcelarios, dificulten o pongan en peligro la operación del canal abastecedor e impidan la normal entrega de agua a otros predios.-----
- d) Permitir que la “Delegación”, otras oficinas del “DPA”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA”, instalen dentro de su propiedad en el o los lugares técnicamente aconsejables, y con su intervención, piezómetros, freatómetros, pozos barrenados o cualquier otro sistema o método de control de altura del nivel freático y/o realicen las observaciones edáficas del suelo que se consideren indispensables.-----  
-----El “Usuario” es responsable de los desperfectos causados en los Sistemas instalados. Los perjuicios causados por animales serán considerados asimismo como de su responsabilidad.-----
- e) Pagar al “Consortio”, “Prestador” autorizado por el “DPA” y/o al “DPA” en su caso, las cuotas que éste haya aprobado para cubrir los costos de: Administración, Operación, Mantenimiento y Mejoramiento del Sistema de Riego y Drenaje existente y la Construcción de Obras que posteriormente sean necesarias para mejorar y/o ampliar las Prestaciones.-----
- f) Construir dentro de su predio las obras necesarias que la “Delegación”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA” le señale, para el aprovechamiento eficiente de los riegos que realice y del funcionamiento de desagües para deprimir la capa freática.-----

- g) Cooperar económicamente en la construcción de canales, caminos y drenes que lo beneficien directamente (Art. 77.- y 86.- de la Ley N° 2952).-----
- h) Reconocer y pagar, a otros “Usuarios” que hayan construido obras que lo beneficien, la parte proporcional del costo de las mismas y servidumbre de acueducto en relación al caudal de la nueva derivación, sin cuyo requisito no podrá utilizarlas (Art. 78.- de la Ley N° 2952).-----
- i) Hacer buen uso y aplicación del agua de riego, evitando desperdicios (Art. 42.- incs. a) hasta e) inclusive de la Ley N° 2952).-----
- j) Proporcionar datos verídicos cuando les sean requeridos, por la “Delegación”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA” referidos a: la célula de cultivos que realice, las obras que efectue y/o utilice, la prestación de riego y drenaje disponible y al catastro de las parcelas (Arts. 58.- y 65.- de la Ley N° 2952).-----
- k) Acatar las instrucciones que dicte la “Delegación”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA”, sobre la forma en que será proporcionada la Prestación del Riego, especialmente en épocas de escasez o emergencia (Art. 16.- incs. i) y j) y Arts. 41.- y 82.- de la Ley N° 2952).-----
- l) No alterar sin previa autorización de la “Delegación”, el “Consortio” ” o del “Prestador” autorizado por el “DPA” las obras de aprovechamiento general, dentro de las secciones de riego (Art. 68.- de la Ley N° 2952).-----
- m) No alterar, salvo expresa autorización, de la “Delegación” el uso a que se destinen las aguas (Arts. 26.- y 27.- Ley N° 2952).-----
- n) Comunicar a la “Delegación” y/o al “Consortio” o al “Prestador” autorizado por el “DPA”, de cualquier traspaso, división, venta o permuta que se haga de la propiedad, remitiendo la documentación que compruebe la transferencia de dominio en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurrida la operación correspondiente, a efectos de mantener actualizado los registros respectivos (Arts. 60.-, 61.- y 62.- de la Ley N° 2952).
- o) Realizar una adecuada conservación de los canales, regueras, drenajes, desagües y obras hidráulicas que se encuentren dentro de su propiedad, a efectos de una correcta distribución-

-----y buen aprovechamiento de los riegos que realice (Art. 42.- inc. a.-).-----

- p) No alterar la calidad natural de las aguas de que se sirve, de cursos naturales o de cuerpos receptores hídricos, con aplicación incorrecta o vuelco de desechos de fertilizantes, insecticidas, herbicidas, sus envases o cualquier otra sustancia nociva que pueda causar daños al ecosistema en general y al recurso agua en particular, y observar y hacer observar las disposiciones sobre contaminación de recursos hídricos de la Ley N° 2952 – Libro III – Título I.-----

**ARTICULO 30°.-** Los “Usuarios” deberán dar aviso al “Tomero” de -----cualquier obstrucción o desperfecto que se produjera en las obras y canales, y en general de cualquier otra alteración notada en la Prestación o en el curso de agua.-----

**ARTICULO 31°.-** Los derechos de agua para riego no se extienden a la -----forma y manera en que se ejercen. La “Delegación” tendrá siempre facultades para modificar las tomas, canales y obras, en su forma y posición de acuerdo a los intereses generales y sin más obligación que la de garantizar a cada “Usuario” el agua que le corresponda; el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA” las tendrán, previa aprobación de la “Intendencia General de Hidráulica y Riego”. La modificación de los horarios de riego, turnados, etc., es facultad de cada uno de los actores mencionados según la problemática de su jurisdicción, siempre con la obligación de garantizar a cada “Usuario” la prestación del riego, según lo determina el presente Reglamento y lo establecido por los Arts. 41.- y 260.- incs. b), c), e) y f) y el Art. 82.- de la ley N° 2952.-----

**ARTICULO 32°.-** Queda prohibido y será multado el usuario que:-----

- a) Utilice las aguas de los cauces naturales y canales principales y secundarios, sin permiso o autorización de uso.-----  
**-----Esta infracción será multada con el equivalente al canon anual de diez (10) has. bajo riego y será duplicada por cada reincidencia.-----**
- b) Arroje a los canales y cursos naturales de agua: basura, colorantes, herbicidas, insecticidas, fertilizantes, efluentes cloacales, etc., que afecten la calidad de las aguas.-----  
**-----En función del daño ocasionado por esta infracción se sancionará con multa, de acuerdo a lo establecido en el Título II del Libro III de la Ley N° 2952 – Código de Agua.-----**
- c) Coloque obstáculos, impidiendo el libre escurrimiento del agua en canales, desagües y arroyos.-----

-----**La multa correspondiente es equivalente al canon anual de diez (10) hectáreas bajo riego, y se duplicará por cada reincidencia.**-----

d) Reciba el agua correspondiente al turnado y la derive a los desagües sin utilizarla, salvo causa plenamente justificada.-----

-----**La multa correspondiente es equivalente al valor del canon anual de diez (10) hectárea bajo riego y se duplicará por cada reincidencia.**-----

e) Sustraiga agua por succionadores o sifones de los canales de riego cuando el turnado le corresponde a otro usuario.-----

-----**La multa correspondiente es equivalente al valor del canon anual de veinte (20) hectáreas bajo riego y se duplicará por cada reincidencia.**-----

f) Extraiga áridos en zonas de vía sin autorización escrita de la "Delegación".-----

-----**La multa correspondiente es equivalente al canon anual de diez (10) hectáreas bajo riego, y se duplicará por cada reincidencia.**-----

g) Bañe y/o abreve animales en Canales de Riego y de Drenaje.-

-----**La multa correspondiente es equivalente al canon anual de diez (10) hectárea bajo riego y se duplicará por cada reincidencia.**-----

h) No diera cumplimiento a lo establecido en el Art. 29.- inc. n) del presente reglamento.-----

-----**La multa correspondiente es equivalente al canon anual de diez (10) hectárea bajo riego y se duplicará por cada reincidencia.**-----

**ARTICULO 33º.-** La distribución del agua podrá ser suspendida -----temporariamente por la "Delegación", el "Consortio" o el Prestador autorizado por el "DPA" (estos últimos conforme a las funciones otorgadas por los Arts. 114.- y 115.- de la Ley N° 2952), previa comunicación fehaciente a los "Usuarios", en los casos previstos en el Artículo 80º de la Ley N° 2952 a saber:-----

a) Cuando sea necesario hacer algún trabajo en el canal respectivo, la apertura de desagües o arreglos de compuertas.-----

b) En los casos de derrumbe en el canal o abandono de la toma.-

- c) Como sanción impuesta por la Autoridad de Riego a quienes:--
- 1) No cumplan con los trabajos a su cargo en los canales o desagües.-----
  - 2) No satisfagan el valor de los trabajos que por disposición del Código de Agua y de este Reglamento deban practicarse por cuenta de los interesados en los canales, drenajes o desagües, en las formas y condiciones que establezcan la reglamentación y las normas específicas.-----
  - 3) Por cualquier motivo, no imputable a la Autoridad de Aplicación, carezcan de las compuertas y demás mecanismos de regulación y medición prescritas o autorizadas por aquella.-----
  - 4) Adeuden dos (2) o más cuotas consecutivas o tres (3) o más alternadas del canon de uso, obra, contribución de mejoras, tarifas o sus accesorios.-----

Las medidas precedentes se aplicarán sin perjuicio de otras sanciones pecuniarias que pudieren corresponder y la obligación de llevar a cabo los trabajos o adecuarlos, según el caso, por parte de quienes han sido pasibles de la suspensión.-----

#### **TITULO IV** **EMPADRONAMIENTO**

**ARTICULO 34º.-** Todos los propietarios de inmuebles comprendidos en las -----Zonas de Riego, están obligados a empadronarse según los términos y condiciones que fije el “Departamento Provincial de Aguas”, a efectos de cumplir con lo establecido en el Art. 19.-, 20.-, 21.-, 22.- y concordantes de la Ley N° 2952.-----

-----La solicitud correspondiente se presentará por el interesado o su representante legal, en el formulario establecido al efecto y de acuerdo a las normas que fije el “Departamento Provincial de Aguas”, conforme lo establecido en el Art. 30.- y concordantes del Libro Segundo – Título II – Cap. III de la Ley N° 2952.-----

**ARTICULO 35º.-** A los efectos del empadronamiento y posterior autorización -----para uso de agua de riego, el “Departamento Provincial de Aguas”, fijará la superficie mínima que deberá tener el inmueble para gozar de este beneficio y las condiciones de sistematización en que deben hallarse las tierras para operar con eficiencia el riego.-----

**ARTICULO 36º.-** Para realizar trabajos de alumbramiento, extracción o empleo -----del agua subterránea, deberá requerirse autorización de la "Delegación" del "DPA" de la zona de ubicación del interesado, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 137.- y concordantes del Libro Segundo – Título V – Cap. I – Sección Tercera, de la Ley N° 2952.-----

**TITULO V**  
**DE LA DISTRIBUCION Y USO DE LAS AGUAS**

**CAPITULO I**  
**DE LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS**

**ARTICULO 37º.-** La distribución de las aguas para riego, en el área bajo -----jurisdicción de las "Delegaciones", los "Consortios" o los "Prestadores" autorizados por el "DPA", se efectuará con base en los Planes de Riego.-----

**ARTICULO 38º.-** La confección de los Planes de Riego corresponde -----al Responsable Técnico del "Consortio" o del "Prestador" autorizado por el "DPA". El "Delegado" controlará y elevará los Planes de Riego al "Intendente General de Hidráulica y Riego" antes del 31 de Julio de cada año, para su aprobación.-----

**ARTICULO 39º.-** Los Planes de Riego se basarán en la Declaración de -----Cultivos que los "Usuarios" deberán realizar semestral o anualmente, según lo establecido el artículo 29º, inciso a) del presente Reglamento.-----  
-----No obstante, la "Delegación", el "Consortio" o el "Prestador" autorizado por el "DPA", determinará la periodicidad de la presentación conforme a sus necesidades de planificación.-----

**ARTICULO 40º.-** Para la formulación de los "Planes de Riego" se deberán -----tener en cuenta los siguientes factores:-----

- a) Fechas en que principian y terminan los ciclos vegetativos de los distintos cultivos que se establezcan en la jurisdicción de la "Delegación" y sus requerimientos de agua.-----
- b) Los caudales hídricos que estadísticamente o a través de pronósticos se estimen disponibles.-----
- c) Las sugerencias que haga el Gobierno Provincial o Nacional a través de sus dependencias, en relación con las prioridades o preferencias que deban darse a ciertos cultivos, dentro del programa regional, provincial o nacional.-----

- d) Los deseos de los usuarios respecto al tipo de cultivo que más les interese desarrollar.-----
- e) Las posibilidades de crédito para cada tipo de cultivo y las posibles condiciones de mercado para la producción estimada.-----
- f) La utilización adecuada de los suelos para evitar deterioros o mejorar las condiciones de fertilidad, salinidad o fluctuaciones de niveles freáticos.-----

**ARTICULO 41º.-** Para la evaluación de los factores referidos en el -----artículo anterior, en sus incisos a) y b), el “Delegado” y/o el Responsable Técnico del “Consortio” o del “Prestador” autorizado por el “DPA”, a través de los distintos sectores bajo su jurisdicción o a su servicio, deben apoyarse en los siguientes datos:-----

- a) Registros meteorológicos.-----
- b) Registros hidrológicos-----
- c) Registro de áreas regadas, caudales y volúmenes entregados a dichas áreas, por medio de los cuales puedan conocerse los requerimientos de riego para los distintos cultivos.-----
- d) Capacidad y pérdida de conducción de los sistemas de distribución.-----
- e) Eficiencia de operación de todo el sistema.-----
- f) Estado general de la red de distribución de agua para riego, de desagüe y/o drenaje.-----

**ARTICULO 42º.-** De los Estados de Distribución: En los Sistemas de Riego -----se fijarán anualmente los estados de distribución siguientes:---

- a) **Toma libre:**-----  
Por “**toma libre**” se entiende el mecanismo de suministro realizado mediante obra hidráulica por la cual se pueden captar caudales suficientes, pero que no cuenta con una infraestructura adecuada para aforar con cierta exactitud los caudales de entrega.-----  
-----Para prevenir el revenimiento de los suelos por exceso de agua, la “Delegación”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA”, evitará en la medida de sus posibilidades acordar este estado a los “Usuarios”.-----

- b) Por turnado:**-----  
Se entiende por “**turnado**” el mecanismo de suministro que se realiza mediante una infraestructura de distribución que permite una racional entrega de agua, conforme a los Planes de Riego establecidos o cuando se registren disminuciones del caudal de agua disponible (Art. 41.- de la Ley N° 2952 y Art. 31.- inc. f.- del Marco Regulatorio – Ley N° 3183).-----
- c) Sequía:**-----  
Por estado de “**sequía**” se conoce aquel que se produce en épocas de escasez extraordinaria de agua, en las que al no contarse con un caudal de agua que permita la atención simultánea de todos los canales secundarios y/o secciones de riego, se hace necesario concentrar el caudal disponible en uno o más canales secundarios o en ciertas áreas por tipos u ocasión de cultivos (Art. 82.- de la Ley N° 2952).-----
- d) Emergencia:**-----  
Se entiende por estado de “**emergencia**” aquel originado por una rotura grave en los sistemas de distribución, como consecuencia de inundaciones, aluviones y crecidas; exigiendo su reparación un tiempo en el que se vieran afectados los cultivos en su rendimiento o en forma irreversible (Art. 16.- inc. i.- de la Ley N° 2952).-----

**ARTICULO 43°.-** Cuando la Superintendencia General de Aguas declare -----el “Estado de Sequía”, en una o varias zonas, se establecerá a su exclusivo juicio y provisoriamente (Ley N° 2952, Art. 16.- incs. i) y j), Art. 41.- y Art. 260.- incs. a; e; g; y h.-), la entrega del caudal disponible aplicando el criterio agroeconómico que corresponda según el estado fenológico de los distintos cultivos.-----

**ARTICULO 44°.-** Una vez establecido el “Estado de Sequía”, el “Delegado” -----de Riego conjuntamente, cuando corresponda, con el “Consortio” o “Prestador” autorizado por el “DPA”, y previo informe al “Superintendente General de Aguas”, podrá solicitar una reunión con los “Usuarios” a fin de establecer las acciones más efectivas para complementar lo dispuesto en el artículo anterior y atenuar en la medida de lo posible el impacto económico de las áreas en cuestión. (Ley N° 2952, Art. 82.-).-----  
-----Dicha reunión, en ese caso, será presidida por el “Superintendente General de Aguas” o quien éste designe.-----

**ARTICULO 45°.-** El turno de riego, en el caso del artículo anterior, será -----confeccionado por el “Delegado” de Riego y el Responsable Técnico del “Consortio” o “Prestador” autorizado por el “DPA”, y supervisado por el “Intendente General de Hidráulica y Riego”.-----

## **CAPITULO II** **DE LOS USOS DE LAS AGUAS**

**ARTICULO 46º.-** El agua cuyo uso pertenece a una propiedad que, -----temporal u ocasionalmente no se utilice, puede transferirse en los turnos correspondientes a otra propiedad cultivada que se sirva del mismo canal, cuando las necesidades del cultivo lo requieran, o por cualquier otra causa debidamente justificada y fuese solicitado por el interesado (Ley Nº 2952, Art. 79.-).-----

**ARTICULO 47º.-** El "Usuario" que por cualquier motivo no se encontrase -----en condiciones de hacer uso del agua en el momento que le corresponda y conforme a los turnos establecidos, no tendrá derecho a exigirla en otro momento.-----

-----Debiendo notificar al "Tomero" tal situación con veinticuatro (24) horas de anticipación, caso contrario será multado, a excepción de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado.-----

-----El "Tomero" informará oportunamente al "Delegado" o al Responsable Técnico del "Consortio" o "Prestador" autorizado por el "DPA", para que se compute esta variación de entrega.-----

-----**La multa será equivalente al canon anual de cinco (5) hectáreas bajo riego y se duplicará por cada reincidencia, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.**-----

**ARTICULO 48º.-** El "Usuario" que violase el turno o extrajera agua en -----los períodos que no le correspondiere, **será sancionado con una multa equivalente al canon anual de diez (10) hectáreas bajo riego y se duplicará por cada reincidencia.**-----

-----**En caso de cuatro (4) reincidencias en un ciclo agrícola, además de las multas correspondientes, se le podrá cortar en forma total la Prestación de riego y por un período de un (1) ciclo agrícola.**-----

-----**En caso que por reincidencia, se le hubieran aplicado multas de tres (3) interrupciones de la Prestación de Riego, se le podrá excluir definitivamente de la misma y disponer la baja automática del Registro de Usuarios.**-----

-----**La suspensión de la Prestación de riego por cada ciclo agrícola y el corte definitivo lo resolverá el "Superintendente General de Aguas".**-----

**ARTICULO 49º.-** El turnado de riego se efectuará de día y de noche, -----debiéndolo recibir el "Usuario" en la hora que le corresponda. Una vez comenzado el riego, éste no podrá suspenderse salvo por causa de fuerza mayor o caso fortuito.-----

**ARTICULO 50º.-** Los sobrantes de agua que se viertan a los desagües -----vuelven a ser del dominio público y pueden ser materia de otras autorizaciones.-----

**ARTICULO 51º.-** Aquellos “Usuarios” que usufructuaron una autorización de -----agua subterránea, sea para riego u otro uso, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2952: Libro Segundo – Tít.V – Cap. I – Secciones Primera, Segunda y Tercera. También deberán presentar una declaración semestral o anual conforme al Artículo 29º, inciso a) de este reglamento. La “Delegación” a través de la “Intendencia General de Hidráulica y Riego” iniciará las acciones que estime correspondan para aquellos usuarios que no cumplan lo preceptuado.-----

**ARTICULO 52º.-** La “Delegación”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado -----por el “DPA”, no serán responsables por no poder servir el agua para riego por causa de fuerza mayor o por la variación natural de los caudales en el río, arroyo o vertiente u otros casos fortuitos (Arts. 38.-, 39.- 40.- y 41.- de la Ley N° 2952).-----

**ARTICULO 53º.-** La Prestación a los “Usuarios” con autorizaciones o permisos -----para industria se hará en forma discontinua o por intervalos regulares, quedando a cargo de los mismos la construcción de depósitos de regulación que le aseguren su propia continuidad.-----  
-----La Prestación continua solo se permitirá a los “Usuarios” que construyan por su exclusiva cuenta la cañería conductora hasta los canales con agua permanente o continua u otro recurso hídrico, debiendo cumplir con lo establecido en el Art. 165.- de la Ley N° 2952.-----  
-----La disposición de las aguas residuales emergentes de los procesos industriales, deberá adecuarse a lo normado por la Ley N° 2952 – Libro Tercero – Título I; el incumplimiento de lo preceptuado será pasible de los alcances establecidos en los Títulos II, III y IV del mismo Libro.-----

## **TITULO VI**

### **DE LOS TRABAJOS U OBRAS EXTRAORDINARIAS Y DE EMERGENCIA**

**ARTICULO 54º.-** Los trabajos u obras extraordinarias son todas aquellas -----labores que, no estando incluidas en el Plan de Trabajo Anual y en el Presupuesto correspondiente, son necesario realizar con el objeto de prevenir interrupciones en la Prestación de Riego y Drenaje, daños en caminos de inspección, estructuras y edificios.-----

**ARTICULO 55º.-** El “Delegado”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por -----el “DPA” determinará en cada caso, cuales son los “Usuarios” beneficiados con las obras que se realicen y su participación en el costo de las mismas, en forma proporcional a la superficie con autorización de riego que posea su parcela (Art. 77.- de la Ley 2952).-----

**ARTICULO 56º.-** En aquellos casos en que los montos a prorratar, -----obtenidos según los valores determinados en el artículo precedente, fueran de tal magnitud que afecten la economía de los “Usuarios”, la “Delegación” podrá solicitar por vía del “Superintendente General de Aguas”-

-----que se gestione un plan de financiación para los mismos. En los “Distritos de Riego” administrados por un “Consortio” o “Prestador” autorizado por el “DPA”, se procederá de manera similar.-----

**ARTICULO 57º.-** El “Delegado”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por -----el “DPA”, deberá solicitar previo a su realización la aprobación del Plan de Trabajo y Presupuesto, de este tipo de tareas extraordinarias o de emergencia, al “Intendente General de Hidráulica y Riego”.-----

**ARTICULO 58º.-** Cuando por circunstancias imprevistas deban solucionarse de -----inmediato daños en caminos de inspección, estructuras y edificios, como así también evitar la interrupción de la Prestación de Riego, el “Delegado”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA”, podrá realizar estas tareas, informando de ello al “Intendente General de Hidráulica y Riego”, en un plazo no mayor de quince (15) días.-----

**ARTICULO 59º.-** En los casos de registrarse desperfectos imprevistos en -----la Prestación de Riego, cuya reparación sea urgente y requiera personal numeroso que el “Delegado”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA” no pueda conseguir en tiempo y en número necesarios, todos los “Usuarios” del Sistema de Riego afectado (primario, secundario, terciario) deberán facilitar personal con herramientas correspondientes. Dicho personal será remunerado con el salario usual de la zona.-----

## **TITULO VII** **DEL CANON DE RIEGO**

**ARTICULO 60º.-** Todos los “Usuarios” de aguas están obligados a -----pagar a el “DPA” y al “Consortio” o “Prestador” autorizado por el “DPA”, una cuota anual por unidad de dotación (Canon de Riego) proporcional al consumo real de cada uno de ellos o de las hectáreas empadronadas, si la medición del agua entregada no fuera posible o conveniente para el caso de uso en riego, y metro cúbico para uso industrial (Arts. 16 – inc. e.-; 43.-; 77.-; 243.- inc. b.- de la Ley N° 2952 – Código de Aguas y Art. 45.- de la Ley N° 3183 – Marco Regulatorio).-----  
-----Dichos valores serán determinados anualmente por el Departamento Provincial de Aguas y por el “Consortio” o Prestador autorizado, según corresponda a aquel y/o éstos, con aprobación del Departamento Provincial de Aguas previa a su aplicación, conforme a lo establecido en el Art. 119.- de la Ley N° 2952 y demás reglamentaciones vigentes.-----

**ARTICULO 61º.-** EL “DPA”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el -----“DPA” o un Tercero autorizado por éstos, será el encargado de la emisión y entrega de las facturas que por concepto de Canon de Riego deben pagar los “Usuarios”, en la que también deberá indicarse la fecha del próximo vencimiento.-----

**ARTICULO 62º.-** Las facturas deberán ser giradas en forma individual a -----cada “Usuario”, y sus respectivos importes totales deberán ser equivalentes en cada caso, al producto del valor de Canon de Riego de que se trate por la magnitud de la autorización de uso de agua correspondiente (hectáreas empadronadas o metros cúbicos autorizados).-----

**ARTICULO 63º.-** El importe total del Canon de Riego anual deberá ser pagado -----por los “Usuarios” en tantas cuotas o anticipos periódicos como sean establecidas por el Departamento Provincial de Aguas (Art. 43.- de la Ley N° 2952) y el “Consortio” o Prestador autorizado por el “DPA” en acuerdo a las normas legales y/o convencionales que sean aplicables y con autorización previa del “DPA”.-----

**ARTICULO 64º.-** Para los efectos del artículo precedente, la “Delegación”, -----el “Consortio” o el Prestador autorizado por el “DPA”, hará llegar a cada “Usuario” las facturas correspondientes con una antelación no inferior a los diez (10) días de cada período de vencimiento. La no recepción de las facturas por los obligados al pago, no será causal de eximición e incurrirán en mora automática desde su vencimiento.-----

**ARTICULO 65º.-** El pago del canon de riego se realizará en las -----entidades bancarias y/o en las dependencias zonales, en su caso, del “DPA”, del “Consortio” o del Prestador autorizado por el “DPA” designadas al efecto.-----

**ARTICULO 66º.-** El destino de las sumas que el “Departamento Provincial -----de Aguas” y el “Consortio” o “Prestador” autorizado por el “DPA”, recauden por concepto de Canon de Riego, será el de cubrir los gastos y costos reales que surjan de la administración, operación y trabajos de mantenimiento y mejoramiento de los Sistemas de Riego y Drenaje, conforme a los Artículos 77.-; 119.- y 243.- inc. b, párrafo tercero.- de la Ley N° 2952 y demás reglamentaciones que sobre este aspecto estén en vigencia.-----

**ARTICULO 67º.-** Dentro de los treinta (30) días contados a partir de las -----fechas que los “Usuarios” reciben las facturas por concepto de Canon de Riego, podrán reclamar ante el “Delegado” y el “Consortio” o “Prestador” autorizado por el “DPA”, por escrito, por los errores aritméticos en que pueda haberse incurrido al hacer las liquidaciones o confeccionar las facturas, la diferencia que haya surgido será solucionada por éstos y en caso de no lograrlo, los reclamos deberán ser resueltos por el “Intendente General de Hidráulica y Riego”, antes de la fecha señalada como plazo final para los pagos, sin que esto implique para el “Usuario” extensión de dicho plazo.-----

## **TITULO VIII** **DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 68º.-** A partir del vencimiento de las fechas señaladas para el -----pago por los “Usuarios” de sus obligaciones por Canon de Riego y/u otra deuda y una vez establecida la mora, el “Superintendente General de Aguas” y/o el “Consortio” o “Prestador” autorizado por el “DPA”, podrán presentarlas para su cobranza ante las Autoridades Judiciales correspondientes.-----

**ARTICULO 69º.-** Las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita -----el “Departamento Provincial de Aguas”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA”, son título suficiente para iniciar el cobro por vía de apremio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 119.- Párrafo Séptimo de la Ley N° 2952 – Código de Aguas y el Art. 42 de la Ley N° 3183 – Marco Regulatorio.-----

**ARTICULO 70º.-** Las contribuciones vencidas devengarán un interés mensual, -----equivalente a la Tasa Activa Cartera General Agropecuaria a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo establece la Resolución N° 1237 – DPA del 03/11/2003 y se aplicará de acuerdo al criterio fijado en su Art. 2º, al tiempo del vencimiento de la obligación y hasta el efectivo cobro, sea judicial o extrajudicial; esta norma tendrá vigencia hasta tanto, que por razones convenientes surja otra que la reemplace.-----

**ARTICULO 71º.-** Las sumas recaudadas por concepto de intereses punitivos -----que trata el artículo precedente, ingresarán como recursos del “Departamento Provincial de Aguas” y/o del “Consortio” y/o “Prestador” autorizado por el “DPA”.-----

**ARTICULO 72º.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68º, a partir -----del vencimiento de las fechas señaladas para el pago por los “Usuarios” de sus obligaciones por canon de riego y otras accesorias, el “Superintendente General de Aguas”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA”, notificará por escrito a los “Usuarios” morosos que, de no efectuar los pagos correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes, en concordancia con el artículo 80º, inc. c) 4 de la Ley N° 2952 – Código de Aguas y Art. 2 de la Ley N° 3518 modificatoria del Marco Regulatorio, se les suspenderá el suministro de la dotación de agua y se procederá al inicio de la acción señalada en el Artículo 119.- párrafo séptimo.-de la Ley N° 2952, para su cobro por vía de apremio.-----

**ARTICULO 73º.-** En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 51º a 63º de -----la Ley N° 2952, no podrá extenderse Escritura Pública de ninguna naturaleza que constituya o modifique el dominio del inmueble con derecho a riego, ni inscribirse en el Registro de la Propiedad, sin certificado previo del Departamento Provincial de Aguas, en el cual conste si es inherente al inmueble el derecho de usar aguas públicas o privadas y que no se adeuda--

-----suma alguna por todas las contribuciones relativas a este derecho, correspondientes al inmueble en cuestión (Libre Deudas).-----

----- Los funcionarios y Escribanos intervinientes en los actos jurídicos indicados en el párrafo anterior deberán dar cuenta mensualmente de las constituciones de derechos reales o transferencias efectuadas por su intermedio, remitiendo al “Departamento Provincial de Aguas”, un informe de las escrituras autorizadas.-----

----- Conforme lo dispone el Artículo 16º inc. d) de la Ley N° 2952, la omisión de estas obligaciones hará pasible al responsable de las sanciones que se hayan determinado reglamentariamente, como así también serán responsables personalmente por las sumas adeudadas.-----

**ARTICULO 74º.**- Los “Usuarios” no podrán renunciar a sus respectivos -----derechos de uso en todo o en parte, mientras adeuden tributos, cargas financieras u otras contribuciones derivadas del derecho que renuncia. Además, el desempadronamiento será con causa justificada y a consideración del “Departamento Provincial de Aguas”; la renuncia surte efectos desde su aceptación.-----

-----Los derechos de riego, en áreas de empadronamiento obligatorio, son irrenunciables. (Art. 47, inc. a.- de la Ley N° 2952).-----

**ARTICULO 75º.**- Las multas correspondientes a las infracciones a este -----Reglamento, se impondrán sin perjuicio de la facultad de la “Delegación”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA”, para ordenar administrativamente que por cuenta del infractor se haga la extracción de obstáculos o la demolición de las obras ejecutadas indebidamente y la ejecución de las necesarias para volver las aguas o cauce al estado anterior a la falta.-----

-----Si la “Delegación”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA” debiera ejecutar la obra, la misma se facturará al infractor.-----

-----Dichos actos serán recurribles por las vías que establezcan los regímenes de procedimientos administrativo y contencioso administrativo vigentes y la procedencia de los recursos intentados quedará sujeta al previo pago de la multa o al otorgamiento de garantía suficiente. (Art. 184 de la Ley N° 2952 – Código de Aguas.)-----

**ARTICULO 76.-** A los efectos de efectuar la comprobación y el juzgamiento de -----las infracciones la “Delegación”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA”, procederá para verificar la comisión de infracciones a redactar “Actas de Infracción”, las que servirán de acusación y prueba de cargo. Dejándose constancia en las mismas del lugar, fecha y hora; nombre y apellido o razón social del presunto infractor; descripción del hecho verificado como posible infracción y firma de la persona autorizada actuante.-----

-----Del Acta se dejará copia al presunto infractor o al responsable presente en el lugar; para el caso de que en el momento no existieren responsables o se negaren a recibirlas, la persona actuante dejará constancia de tal hecho fijando copia en la puerta o lugar visible del establecimiento.-----

-----Salvo prueba en contrario se presumirá que el contenido del Acta es exacto en todas sus partes.-----

-----El imputado podrá presentar descargo y ofrecer pruebas dentro de lo cinco (5) días hábiles de notificado, debiendo producirse las mismas dentro de los quince días hábiles subsiguientes; estas pruebas podrán ser rechazadas si fueran manifiestamente improcedentes. (Arts. 180, 181, 182 y 183 de la Ley N° 2952 – Código de Aguas.)-----

-----Las sanciones pecuniarias a imponer por la “Delegación”, el “Consortio” o el “Prestador” autorizado por el “DPA”, serán las que de acuerdo a la gravedad de la infracción están previstas en el presente “Reglamento”; los valores ingresados por el pago de las mismas, pasarán a formar parte de los recursos del “DPA” y/o del “Consortio” y/o del “Prestador” autorizado por el “DPA”.-----

-----Toda sanción aplicada a los “Usuarios” por el “Consortio” o “Prestador” autorizado por el “DPA”, deberá ser comunicada en un plazo no mayor a cinco (5) días a la “Delegación”.-----

-----X-----

APROBADO POR RESOLUCION N° 221 – SG – 27 DE FEBRERO DE 2006 CONFORMADA POR VISTA N° 000374 – FISCALIA DE ESTADO – 22/02/06
---

PUBLICADO EN BOLETIN OFICIAL N° 4393 – 13 DE MARZO DE 2006
--